



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

20-2021-UAIP-DGME

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

- I. Que se ha recibido mediante correo electrónico solicitud de información suscrita por el señor(a) [REDACTED], solicitando:

****** a. Cantidad de personas que han migrado del país, hacia otros países solicitando asilo en el extranjero, porque ellos o su núcleo familiar son víctimas de desaparición de personas desde el año 2017, 2018, 2019 y 2020. ******

- II. Que la Dirección General de Migración y Extranjería posee una competencia funcional que se circunscribe a lo señalado el Art. 13 de la LEY ESPECIAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA – LEME-, funciones que en términos generales y a manera de ejemplo, pudiésemos expresar que se refieren a: la emisión en el territorio nacional del Pasaporte; el ejercicio del control migratorio para las personas nacionales y extranjeras que pretendan ingresar, transitar, permanecer y salir del territorio nacional; resolver las solicitudes de índole migratorio realizadas por extranjeros; y, la recepción y atención inmediata a la persona nacional retornada –*siendo esto último una tarea realizada por la DGME en forma articulada con otras instituciones de Estado, de acuerdo a las competencias de cada entidad*–; **no estando comprendido dentro de sus funciones, tareas referentes a registro de solicitudes de asilo en el extranjero, que nacionales salvadoreños pudieren formular.**

En ese sentido, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 68 párrafo segundo LAIP, cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse; por lo que en el presente caso, se evidencia que la Dirección General de Migración y Extranjería, no es competente para brindar la información solicitada, pudiendo ser competente para generar y poder brindar la información solicitada; El Ministerio de Relaciones Exteriores, ya que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 128 de la LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO CONSULAR DE EL SALVADOR, en todas las Oficinas Consulares –*Entes que orgánicamente pertenecen al Ministerio de Relaciones Exteriores*– debe llevarse un registro de salvadoreños, en el cual se matricularán los salvadoreños residentes en el respectivo Distrito Consular.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO:**

- A) Inadmitir la solicitud de información presentada, por no encontrarse dentro de la competencia funcional de la Dirección General de Migración y Extranjería, funciones referentes al registro de solicitudes de asilo en el extranjero, que nacionales salvadoreños pudieren formular; e informar al solicitante que el ente competente para conocer de su solicitud de acceso a la información, pudiese ser el Ministerio de Relaciones Exteriores, pudiendo obtener los datos de la ubicación física y contacto, del



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

20-2021-UAIP-DGME

Oficial de Información de dicho Ministerio en el siguiente link:
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree>

NOTIFÍQUESE.



Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería